



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF



c/ Arroyo del Monte 5 - 28035 MADRID - T: (34) 913 769 130 - F: (34) 915 563 290 - rfegolf@rfegolf.es - www.rfegolf.es

Circular 65/2013

LICENCIA FEDERATIVA DE JUGADORES PROFESIONALES Y AFICIONADOS

Obligatoriedad de exigir la licencia federativa en vigor

Se recuerda a los **CAMPOS DE GOLF E INSTALACIONES DEPORTIVAS AFILIADOS** a la RFEF, la **OBLIGATORIEDAD** establecida por el **párrafo primero del artículo 11** de los Estatutos de esta Real Federación Española de Golf, donde se establece que:

“Para que la Real Federación Española de Golf conceda la licencia federativa a los Clubes y demás Asociaciones, estos deberán comprometerse a exigir la presentación de la licencia en vigor en España a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva (...)”.

SU INCUMPLIMIENTO ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

conforme al Real Decreto 1591/1992, de 23 diciembre

Por ello, **para facilitar el cumplimiento de esta obligación**, estos campos e instalaciones deportivas afiliados a la RFEF **pueden proporcionar a sus usuarios deportistas de golf:**

- La **LICENCIA ANUAL** (a través del portal Web de la RFEF www.rfegolf.es)
- La **LICENCIA TEMPORAL** (gestionada por las Federaciones Autonómicas y que con motivo de los cambios obrados por el Derecho Comunitario desde el nacimiento de esta figura 1981), es el recurso para los **DEPORTISTAS NO RESIDENTES**

De esta forma, los campos de golf e instalaciones deportivas afiliados a la RFEF:

- **Cumplen con esta obligación estatutaria y**
- **Garantizan a los deportistas de golf la cobertura de accidentes y de responsabilidad civil**

Madrid, 5 de noviembre de 2013

Luis Álvarez de Bohorques
Secretario General